

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

968 *ORDEN de 2 de junio de 2008, por la que se efectúa la convocatoria del año 2008, para la concesión de subvenciones concertadas, de carácter plurianual, en las áreas de personas mayores y de discapacidad.*

Por Orden departamental de 29 de julio de 2005, de la entonces titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, se aprueban, con carácter y vigencia indefinida, las bases que han de regir en la concesión de subvenciones concertadas, de carácter plurianual, en las áreas de personas mayores, con discapacidad y promoción de la inclusión social.

En el artículo primero de la citada Orden se determina que, mediante Orden de esta Consejería, que se publicará en el primer cuatrimestre del año en el Boletín Oficial de Canarias, se fijará el plazo de presentación de solicitudes, el importe correspondiente al ejercicio de que se trate y su aplicación presupuestaria, haciendo mención expresa a las bases de la convocatoria establecidas en dicha Orden y al Boletín Oficial en el que fueron publicadas.

En atención a lo expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Bienestar Social, a propuesta de la Secretaría General Técnica Departamental y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 337/1997,

de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, en virtud de la competencia atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Efectuar la convocatoria para el año 2008 de la concesión de subvenciones concertadas, de carácter plurianual, en las áreas de personas mayores y de discapacidad.

No se convocan, para el presente ejercicio, las relativas al área de promoción de la inclusión social.

Segundo.- Las bases que regulan la concesión de estas subvenciones, son las contenidas y determinadas en la Orden de la entonces Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de 29 de julio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 157, de 11 de agosto de 2005.

Tercero.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la presente convocatoria, así como las aplicaciones presupuestarias para cada una de las áreas, es el siguiente:

- AREA DE PERSONAS MAYORES

Aplicación Presupuestaria	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
23.07.313D-446.00 L.A. 23452502	25.000,00€	25.500,00€	26.010,00€	26.530,20€
23.07.313D-480.00 L.A. 23452502	35.252,00€	35.957,04€	36.676,18€	37.409,70€

- AREA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Aplicación Presupuestaria	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
23.07.313E-480.00 L.A. 23452702	93.167,00€	95.030,34€	96.930,94€	98.869,55€
23.07.313E-482.00 L.A. 23452702	33.500,00€	34.170,00€	34.853,40€	35.550,47€

No obstante, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado o disminuido, en función de las disponibilidades presupuestarias y siempre que no haya concluido el plazo para resolverla.

Quinto.- Se faculta a la titular de la Dirección General de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a elección del interesado, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la referida publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente. De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de junio de 2008.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,
JUVENTUD Y VIVIENDA,
Inés Nieves Rojas de León.

969 *ORDEN de 6 de junio de 2008, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones concertadas, destinadas a la ejecución de proyectos de emancipación juvenil, y se efectúa la convocatoria plurianual 2008/2011.*

En el ejercicio de las competencias en materia de juventud y dentro de su marco de acción, le corresponde a la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, entre otras, promover la realización de acciones para la consecución de una política integral de juventud, favorecer la autonomía personal de los jóvenes mediante su integración social y laboral, proteger a los colectivos más desfavorecidos y fomentar la solidaridad entre ellos.

La Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud, recoge en su artículo 49 que el Gobierno de Canarias colaborará con la Administración local y con

la iniciativa social, dentro de sus previsiones presupuestarias, estableciendo convenios de cooperación o colaboración con los entes locales de duración preferentemente plurianual. Asimismo, las Administraciones Públicas de Canarias fomentarán la implicación y compromiso de la iniciativa social de las entidades privadas en políticas de apoyo a la juventud.

Complementariamente, otras normativas y planes de la propia Consejería dotan de contenido transversal las finalidades de la línea de actuación objeto de la presente Orden. Así, la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, plantea los principios y objetivos configuradores del sistema de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo en su artículo 7, el desarrollo de actuaciones y el establecimiento de equipamientos, encaminados a normalizar las condiciones de vida de la juventud inserta en medios de alto riesgo de marginación, evitando que ésta se produzca y procurando su inserción sociolaboral.

Por su parte, el Decreto 230/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Pisos Tutelados, define el concepto, como toda vivienda destinada a la convivencia, generalmente en régimen de alojamiento temporal, aunque en algunas ocasiones pueda convertirse en definitivo, y en régimen de autogestión, de personas con dificultades económicas, de integración familiar o social, tuteladas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

El Plan Integral del Menor en Canarias establece en el Objetivo General 7, la implementación de Pisos Tutelados para jóvenes, como alternativa de convivencia de carácter temporal que sirva de apoyo en el proceso de emancipación de aquellos menores con medida de amparo que están a punto o han dejado de ser menores.

Desde la Dirección General de Juventud de este Departamento, se han promovido anualmente medidas para el fomento de la emancipación de los colectivos en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, con el objetivo de ofrecer a éstos oportunidades que contribuyan a superar con éxito los obstáculos, tanto personales como del entorno, para su emancipación.

La experiencia acumulada en los ejercicios anteriores ha puesto de manifiesto la necesidad de prolongar, a través de más de una anualidad, la convocatoria de subvenciones a determinados Proyectos que, por sus especiales características de realización o desarrollo, requieren exceder del plazo anual de ejecución, en aras de una mayor estabilidad y calidad en la prestación. Además, la concesión de las subvenciones se instrumentará a través de la suscripción de convenios, entre la titular de esta Consejería y la Entidad o Institución beneficiaria.